



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## CERTIFICACIÓN

En Mexicali, Baja California, a **veintidós de julio de dos mil veintiséis**, la persona Secretaria, **certifica** y hace constar que el presente juicio de amparo **524/2026**, se encuentra **debidamente** integrado para la celebración de la audiencia constitucional y, por ende, para emitir la resolución respectiva; lo anterior, toda vez que se dio la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, obra el informe justificado rendido por la autoridad responsable y las constancias relativas al acto reclamado. Lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. **Doy fe.**

**La persona Secretaria adscrita al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.**

# Rubén Overath Cristerna Díaz

RUBEN OVERATH CRISTERNA DIAZ  
706a6620636a66330000000000000000742  
06/10/26 12:03:16

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



# PJF - Versión Pública



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Mexicali, Baja California, a las **doce horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha fijadas para la audiencia constitucional en el presente juicio, encontrándose presente **Martha Alicia Alanís Sánchez**, Jueza Sexta de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, quien actúa en unión de **Rubén Overath Cristerna Díaz**, persona Secretaria que da fe, la declaro abierta sin la asistencia de las partes.

Acto seguido, se da cuenta a la **Jueza** con la demanda de amparo promovida por la parte quejosa y el informe justificado rendido por la autoridad responsable. **La Jueza de Distrito acuerda:** *Se tiene por hecha la relación de constancias de que se trata.*

**Se abre el periodo probatorio.** Se da cuenta con las pruebas existentes en este juicio. **La Jueza de Distrito acuerda:** *Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Amparo, se tiene por admitidas y desahogadas las probanzas de que se trata, atendiendo a su propia y especial naturaleza.*

**Se abre el periodo de alegatos.** Se hace constar que las partes no formularon alegatos. **La Jueza de Distrito acuerda:** *Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Materia, se tiene por perdido el derecho de las partes sobre el particular.*

Con lo anterior se tiene por concluida la presente audiencia pública, motivo por el cual lo conducente ahora es dictar el fallo relativo.

**VISTOS** para resolver los autos del juicio de amparo indirecto **524/2026**; y

RESULTANDOS

**PRIMERO. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el **veintiuno de mayo de dos mil veintiséis**, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la

RUBEN OVERATH CRISTERNA DIAZ  
70646206366530000000000000000007420  
06/10/26 12:03:16



RUBEN OVERATH CRISTERNA DIAZ  
706a6620636a6633000000000000000000742d  
06/10/26 12:03:16

4



**107**, fracción **VII**, de la Constitución General de la República, **1** fracción **I**, **33** fracción **IV**, **37** y **107** fracción **V**, de la Ley de Amparo, **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General **3/2013**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, toda vez que el acto reclamado en este juicio tiene ejecución y la demanda fue presentada dentro la circunscripción territorial donde este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Fijación de los actos reclamados.** En términos del artículo **74**, fracción **I**, de la Ley de Amparo, al realizarse una lectura integral de la demanda y constancias allegadas al juicio, se advierte que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra:

**Autoridades responsables:**

1. Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali.
2. Actuario adscrito al Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali.

**Acto reclamado:**

La omisión de realizar las gestiones necesarias para realizar el emplazamiento de la parte demandada en el juicio laboral

\*\*\*\*\*.

**TERCERO. Certeza del acto reclamado.** La Jueza del **Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali**, en representación de las autoridades responsables, al rendir su informe previo aceptó la existencia del acto reclamado; por tanto, éste es cierto y debe







cuestión efectivamente planteada.

Orienta esa postura, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."<sup>2</sup>

**SEXTO. Estudio y decisión.** Es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal, el concepto de violación expuesto por la parte quejosa en relación al acto reclamado consistente en la omisión por parte de la **Junta responsable** de emplazar al demandado en el juicio laboral \*\*\*\*\* , virtud de las consideraciones que enseguida se exponen y en la providencia que fue suplido en cierta medida en términos del artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo.

Así, para dar contestación a dichos motivos de disenso, conviene citar a continuación el contenido del artículo **17**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>2</sup> “Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia.”

Mexicanos, en lo conducente, dispone lo siguiente:

***“Artículo 17. (...).***

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...)."'

El indicado precepto, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Dicho derecho fundamental debe de observarse, no solo por los órganos pertenecientes al Poder Judicial, sino también por los órganos del Estado que, aunque no son formalmente integrantes del Poder Judicial, están en aptitud de realizar actos en sentido material e intrínsecamente jurisdiccionales, sin importar que el órgano estatal que los realice, pertenezca al Poder Legislativo, al Judicial o al Ejecutivo, siempre y cuando la ley los autorice para ello y no haya prohibición constitucional al respecto.

Así lo determinó la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes criterios:

**“ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL NO SON LOS ÚNICOS ENCARGADOS DE REALIZAR ESA FUNCIÓN.** Es cierto que en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Sin embargo, de ese precepto constitucional no se desprende que los órganos pertenecientes al Poder Judicial sean los únicos encargados de administrar e impartir justicia, ni que los organismos que formalmente son integrantes del Poder Ejecutivo tengan impedimento para sustanciar procedimientos administrativos y emitir sus resoluciones, tan es así, que en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la propia Constitución, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que instituyan



*materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”<sup>3</sup>*

Por otro lado, conforme a la tesis transcrita en último término, se deduce que el artículo 17 de la Carta Magna, establece diversos principios cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, tales principios consisten en:

**1. Justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

**2. Justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

**3. Justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

**4. Justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de

---

<sup>3</sup> “Registro digital: 179690; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional, Común; Tesis: 1a. CLV/2004; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 409; Tipo: Aislada.”

“Registro digital: 171257; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 192/2007; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209; Tipo: Jurisprudencia.”



ese servicio público.

Por tanto, no ajustarse a los términos y plazos legales en la tramitación y resolución del juicio de origen, implica violación al artículo 17 constitucional, en la modalidad de impartición de justicia pronta.

Y, tal violación se manifiesta a través de dos vertientes:

La **primera**: Consiste en que la autoridad no desarrolle el juicio dentro de sus términos y plazos legales, esto es, no lo siga diligentemente, sino con dilación o demora; y,

La **segunda**: Implica que la autoridad nada provea o deje de hacer lo conducente para la marcha expedita del juicio o la tramitación del procedimiento respectivo.

En ambos casos, dicha violación se patentiza a partir de omisiones de la autoridad responsable de ajustarse a los términos y plazos legales, es decir, a través de conducta negativa, en oposición conceptual a lo que es acto en sentido estricto o manifestación positiva de un hecho.

De estos atributos, el que resulta útil para resolver el asunto es el referido a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de la autoridad encargada de impartirla, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

Del texto constitucional se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva a través de la cual se dirima la controversia. Estos principios generales, aplicados a la materia específica, deben entenderse referidos a la substanciación y resolución del juicio laboral.

**Caso Concreto.** A fin de tener una mejor comprensión del asunto se estima necesario realizar una breve relación de los antecedentes más importantes del acto reclamado, que se obtienen de las constancias del juicio laboral de origen, remitidas



por la responsable en apoyo a su informe justificado, a las que se les concedió pleno valor probatorio precedentemente, de las cuales se advierte:

i) Mediante escrito de **quince de octubre de dos mil veinticinco**, la quejosa **\*\*\*\*\***, presentó demanda laboral ante la autoridad responsable.

ii) Por acuerdo de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, el **Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali**, admitió la demanda y la registró con el número de expediente **\*\*\*\*\*** y ordenó emplazar a la parte demandada.

iii) El actuario adscrito al **Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali**, en razón actuarial de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, hizo constar la imposibilidad que tuvo para emplazar al demandado al juicio natural de origen.

**Sin que se aprecie que el juez responsable se haya pronunciado respecto a la razón actuarial antes mencionada.**

Así, queda evidenciado que hasta esta data que aquí se resuelve, no se ha llevado a cabo el emplazamiento del demandado en el en el juicio laboral **\*\*\*\*\***, lo cual indudablemente trae consigo un detrimento en la esfera de derechos de la parte quejosa, concretamente, por la omisión de la autoridad responsable de impartir una justicia pronta y expedita.

En consecuencia, es dable concluir, que a la fecha de la emisión de esta resolución, el actuar omiso de la autoridad responsable resulta violatorio de la garantía contenida en el numeral **17** constitucional, ya que se ha privado al quejoso de una impartición de justicia pronta y expedita, puesto que no se ha emplazado a los diversos demandados en el juicio natural.

Circunstancia que al igual, transgrede el diverso artículo **838** de la Ley Federal del Trabajo, que establece:



**" Artículo 838.-** El Tribunal dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta Ley."

Así pues, el precepto legal antes mencionado, relativo a procurar la garantía de seguridad jurídica, conlleva el hecho de que la autoridad responsable no puede ni debe retardar indefinidamente su función de administrar justicia, atento a que, por el contrario, es una de sus obligaciones el impartirla en forma rápida y expedita, lo cual implica que deben procurar resolver los asuntos a su cargo en los términos que establece la legislación aplicable.

En la especie, el citado numeral **838** de la norma jurídica en comento, previene que el tribunal dictará sus resoluciones dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, sin embargo, en el presente caso la autoridad responsable no ha respetado dicho término, dado que no se advierte que haya acordado la razón de imposibilidad de su actuario de veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

De ahí que, es inconcuso que la autoridad responsable, al exceder en demasía los términos que la Ley Federal del Trabajo, otorga para acordar las razones de imposibilidad del actuario y realizar el emplazamiento de la parte demandada, irroga un perjuicio irreparable a la parte agraviada, pues se trata de un aspecto inherente a sus derechos sustantivos, como es la impartición de justicia pronta y expedita, en los plazos y términos que fijen las leyes, situación que configura la vulneración de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los diversos dispositivos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Decisión.** En consecuencia, lo procedente es **conceder el amparo y protección de la justicia federal a \*\*\*\*\***, contra el acto impugnado al **Primer Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California con sede en Mexicali**, con residencia en esta ciudad, que ha sido analizado y

RUBEN OVERATH CRISTERNA DIAZ  
706a6620636a6633000000000000000000742d  
06/10/26 12:03:16



**SEGUNDO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes “SISE”, a fin de que se refleje en el libro electrónico respectivo; en el sentido que la sentencia concesoria dictada en el presente asunto, fue por cuestiones de **fondo**.

**Notificación de la sentencia.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió y firma **Martha Alicia Alanís Sánchez**,  
Jueza Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, asistida de  
**Rubén Overath Cristerna Díaz**, persona Secretaria que autoriza  
y da fe. **Doy Fe.**

MAAS/ROCD/Ecca

En Mexicali, Baja California, a **veintidós de julio de dos mil veintiséis**, la persona Secretaria adscrita al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, **certifica:** En términos de los artículos 113 y 119, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 56, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos en la versión pública de la ejecutoria, se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. **Doy fe.**

En esta fecha se giraron los oficios **19210, 19211 y 19212**; así mismo, se hace constar que la presente final corresponde a la sentencia definitiva dictada **el veintidós de julio de dos mil veintiséis**, dentro del Juicio de Amparo, promovido por **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, del índice de este Juzgado. **Conste.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 28 Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano; se **certifica y hace constar** que la audiencia correspondiente, se verificó en la fecha y hora asentadas en el acta que precedió a la presente resolución, y se firma electrónicamente en horario distinto, con motivo del tiempo que implica tanto la elaboración, revisión y autorización final. **Doy Fe.-**





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161502208\_1359000041790344004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | RUBEN OVERATH CRISTERNA DIAZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.74.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 22/07/26 20:51:06 - 22/07/26 14:51:06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | 30 95 43 a7 b1 30 e9 10 a4 31 d5 91 38 25 cc 18<br>b4 27 62 6e 79 7e 73 cf 15 76 9f bc 57 9f 9a dd<br>71 72 1c c0 20 35 95 8f 93 15 02 e2 5e aa 38 06<br>07 42 04 b2 0a d6 94 23 c8 17 42 d6 be e2 e4 e8<br>fb 0d 60 d6 c4 19 7a 14 99 fb 52 7c e2 f1 f5 e9<br>16 04 49 ba b5 81 4e 9a b6 dd ab 1c eb 19 3b b1<br>cd 3d 70 ac 99 60 5f 4f 7b 3b 98 14 8b 6d 02 75<br>9d cd 18 c4 c4 83 6b 13 db be 07 dc f0 89 24 44<br>85 96 e7 39 07 df 21 ed 53 bd 0a 6a 6e 63 3d 42<br>4c d8 0d 7d 84 07 be cc 6d f4 bf ce fe e5 bf 5d<br>72 40 ba 11 bf 1d 5a 77 1b 22 66 fe 2e d2 d8 a5<br>ed 02 18 55 44 53 88 dd 1c 7e f8 dd 33 58 2b a1<br>cb 1a 07 5f a2 d3 d9 43 2b df 73 a9 b1 72 03 c8<br>c7 48 53 b7 73 fc 24 13 96 f3 f4 24 a5 7f 1e af<br>2d 8b 73 3d 9b 95 1a 11 bc c1 ad d0 d3 a2 bd d0<br>ad de e2 50 03 85 63 de 8a 59 73 64 73 b6 32 1a<br>1a 5e 98 23 14 97 c3 f2 a8 a3 74 08 d1 7e 01 ac<br>38 6c f5 76 51 5e dd b0 bc f1 48 ed 72 aa e0 84<br>56 2d 0e d0 c0 86 94 c8 de a0 16 22 af 11 44 8e<br>3a a1 7c 47 fb 53 74 1c d2 2c e0 f5 42 70 66 a0<br>dc c3 d4 91 b6 26 2a e4 ca 72 df d3 9a 43 bf 9c<br>b3 ef 04 0e ca 0e c6 db 21 a1 13 5b 9a 00 11 31<br>91 37 24 b1 50 cd 30 ee b9 8d 72 9e b0 e1 aa 94<br>6a 1e 42 ee 78 22 36 6f cb 3f a5 4e 96 cb 4b 79 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 22/07/26 20:51:06 - 22/07/26 14:51:06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.74.2d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 22/07/26 20:51:06 - 22/07/26 14:51:06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184418549                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | jys4g0vXqTwGihdD1gsySMwO4yw=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | MARTHA ALICIA ALANIS SANCHEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.58.90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 22/07/26 21:34:59 - 22/07/26 15:34:59                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 2f 8e 60 46 00 17 0a 5a 3d e9 27 a1 58 cd e3 b1<br>5d b9 fe 03 c5 31 28 90 e0 fc 6f ae 20 72 98 db<br>70 fe f0 de 79 87 42 20 55 42 47 0f 8e 76 f2 4c<br>fe 97 ab bf 42 6e 73 fb bf bd 90 75 fb 29 8f b8<br>55 7b 06 5c fc d0 ab 93 86 cf 17 41 b6 84 70 84<br>8a 06 9f 22 c4 9b 9b 9c 92 18 ff 07 19 99 d0 6e<br>ec 10 8d c7 71 db e3 a6 f4 0a d5 23 c6 11 d6 29<br>e9 52 a9 bc ee 7b 70 12 80 ca 0e 18 01 f4 fd 76<br>7b 84 52 5d c0 30 73 97 e5 55 2e 56 55 d1 ca 0e<br>5a aa a3 4d 63 cf 86 96 3b 8b 66 3e f1 4a 86 36<br>96 ba 91 5f c2 84 30 01 e8 7e db 2f b2 91 67 e0<br>14 6a aa e9 db a3 79 39 e5 6b 8d a1 01 eb a7 71<br>a9 9f 78 a8 81 c3 7b d7 9c 37 ca 8f 77 c1 13 cc<br>c4 5e eb 41 11 ca 4c 7c 33 5f f4 0e 00 32 5b 09<br>e5 ac 51 d5 0a 36 9d 42 99 ee dd 03 c0 f6 90 4c<br>9b ae 07 90 c3 73 bf 7a d7 04 3d 9b 02 d5 73 1f<br>c0 cf c6 9c 9c b0 38 7e e4 7b 4b 43 44 a1 69 a0<br>ae f4 09 8d f7 cf 2a 05 56 03 f6 33 53 69 2e 41<br>54 20 18 83 ab 00 52 7c d1 38 72 ab a1 19 bc 1a<br>2b bb ed 6e 4c 87 7a 9a 46 aa 61 13 c8 d4 98 cc<br>40 94 0a 32 4c 39 f4 cc 45 bc f6 8e 1d de e1 1a<br>6a eb 4d 01 4c 34 d7 e0 c2 76 8d db 77 79 25 ec<br>fd 22 26 c5 f5 c8 66 4a 8f 80 bb f5 95 80 e6 11<br>3f 3a 73 09 78 6e f0 9d 2d 25 36 24 cc 88 33 2d |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 22/07/26 21:34:59 - 22/07/26 15:34:59                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.58.90                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 22/07/26 21:35:00 - 22/07/26 15:35:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 184442266                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | s4OJJ6H2nWNKiuSRy4IRYHDPsO8=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El veintidos de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Rubén Overath Cristerna Díaz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.